INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 27 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00324-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: GIOVANNY RAMÍREZ OSORIO

Ciénaga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO DE BOGOTA SA y en contra de GIOVANNY RAMÍREZ OSORIO, identificado con C.C. No. 11.442.920, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($63.927.501.oo) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 458620108 con fecha de creación 31 de julio de 2019 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado GIOVANNY RAMÍREZ OSORIO, identificado con C.C. No. 11.442.920, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AV VILLAS, BACO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA SA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO PICINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP. Se limita el embargo en la suma de NOVENTA Y CINCO

MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($95.891.251.oo), moneda legal colombiana. Ofíciese en tal sentido.

5º. RECONÓZCASE al DR. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, identificado con C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia y T.P. No. 232.789 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-